



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005896-2016 y el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **AQUATICA REPRESENTACIONES S.A.C.**, debidamente representado por Oscar Antonio Ramírez Castañeda, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1350-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 07 de diciembre de 2016, que resolvió imponer la multa administrativa equivalente al 20% de la UIT; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, de conformidad con el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el recurso de *reconsideración (No se sustenta en prueba nueva)* presentado por el administrado contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1350-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 07 de diciembre de 2016 se encausa como un recurso de apelación, el cual ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209 y 211° de la citada Ley, por lo que es admitido a trámite;

Que, el administrado manifiesta que la recurrida afecta su derecho a la defensa ya que ha inobservado el descargo que presentó con fecha 03/11/2016, por lo que solicita se deje sin efecto la sanción que se le imputa;

Que, al respecto de los actuados se tiene que, en efecto con fecha 03/11/ 2016, la entidad recibió el descargo contra la Notificación de Infracción N° 011737 (Fs. 01/06), sin embargo dicho documento fue suscrito por el señor Marco Gonzales Arica, el cual no acreditó legitimidad para tal efecto;

Que, según el artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa para la satisfacción de un interés legítimo. Asimismo, para que dicho interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado, conforme lo establece el numeral 109.2 del artículo 109° de la citada norma, en ese sentido el argumento del administrado carece de asidero legal;

Que, asimismo, según la Notificación de Infracción N° 11737 de fecha 02/11/2016, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano se apersonó al establecimiento comercial sito en Av. Arenales N° 2685 – Distrito de Lince, para inspeccionar el local, sin embargo no se les permitió el control municipal. En tal sentido, se emitió la citada notificación por la comisión de la infracción de código 1.01 tipificada como: *“por negarse al control municipal”*, tal y como establece la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 de la Ordenanza N° 214-MDL su modificatoria Ordenanza N° 263-MDL - es la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el encargado de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el TISA, programar operativos de fiscalización, entre otros a través de los inspectores de fiscalización - con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público - conforme lo establece la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública – por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada con fecha 02/11/2016 (15.05 horas) cuentan con una “presunción de veracidad”, la cual no ha sido desvirtuada con ningún elemento idóneo;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037 -2017-MDL/GM
Expediente N° 005896-2016
Lince, **01 FEB 2017**

Que, cabe indicar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 051-2017-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de reconsideración encauzado como apelación interpuesto por **AQUATICA REPRESENTACIONES S.A.C.**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1350-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 07 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal

